



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 36049 - 12.06.2012
 R-193 -12.06.2012

RESOLUCIÓN N° 553

Reclamo N° 87, de 21.02.2012, de
 Aduana Metropolitana
 DIN N° 150302754-5, de 24.01.2012
 Resolución de Primera Instancia N° 51,
 de 04.04.2012
 Fecha de Notificación:13.04.2012

Valparaíso, 10 MAYO 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 239, de fecha 08.06.2012, del señor Juez Director Regional de Aduana Metropolitana (T y P).

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MCD
 13.06.2012

Plaza Sotomayor N° 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031





RECLAMO DE AFORO N° 087/ 21.02.2012

51

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a cuatro de Abril del año dos mil doce.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Sr. Ricardo Mewes Schnaidt, en representación de los Srs. ANDRADE Y MARTINEZ LTDA. RUT. N° 78.104.790-2, mediante la cual requiere la aplicación del beneficio establecido en la Ley N° 20.269 de fecha 27.06.2008, para mercancías descritas en ítems 1 y 2 de la Declaración de Ingreso N° 3150302754-5 del 24.01.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

1.- Que, a fojas 1 y siguientes, el recurrente solicita la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 20.269/2008, la cual fija en 0% los derechos de Aduana que deben pagarse por las mercancías que, procedentes del extranjero, al ser importadas al país se clasifiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y se encuentren en el listado de los bienes de capital Dcto. Hda. N° 55 D. O. 03.09.2007.

2.- Que, el recurrente declaro en la citada DIN, un bulto con 184,00 KB, conteniendo Proyector, WD620U y WD8400U, clasificados en la Partida 8528.6100 del Arancel Aduanero, con un valor Fob US\$ 52.059,25 y Cif US\$ 53.505,00 detallados en Factura 13950823 del 13.01.2012, emitida por Mitsubishi Electric Europe, B.V., con 6% ad-valorem;

3.- Que, el Fiscalizador sr. Cristian Andrade Mendez, en su Informe N° 25 de fecha 14.03.2012, señala que revisados los antecedentes que se adjuntan al expediente, las mercancías son susceptibles de acogerse al beneficio establecido en la Ley N° 20.269, la cual fija en 0% los derechos de aduana, para mercancías que se importan como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, por lo tanto procede acceder a lo solicitado por el Despachador;

4.- Que, a fojas 18, se dictó Resolución autos para fallar por no existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos y el informe favorable del fiscalizador sobre la petición del recurrente;

5.- Que por Oficio Circular N° 332/09.10.2008, se instruyó que las Declaraciones de Ingreso tramitadas con posterioridad al 01.07.2008, y que hayan cancelado con la tasa del 6%, la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

6.- Que por instrucciones impartidas por Fax Circular N° 48.159, de la Subdirección Técnica, se dispuso que se debía considerar entre los documentos de base de la importación una declaración jurada del importador que se haga cargo de tres cuestiones, a saber, por un lado, que se está importando un bien de capital, que está sujeto a un proceso continuo de desgaste o depreciación y su vida útil es superior a tres años y, que





participara directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos;

7.- Que, se acompañan declaraciones juradas, emitida por el señor Cristian Andrade, Representante de la empresa importadora, Andrade y Martínez Ltda., de conformidad a las instrucciones impartidas por oficios Nrs. 48159/2008 y 155 de 22 de mayo 2009;

8.- Que las mercancías de acuerdo a la Ley N° 20.269, se encuentran beneficiadas con un 0% de Advalorem, y el recurrente solicita la devolución de los derechos pagados en exceso para la citada DIN, que corresponde a US\$ 3.210,30 al tipo de cambio de \$ 521,74 por US\$, ascienden a la suma de \$ 1.674.942.- a devolver a los Sres. ANDRADE Y MARTINEZ LTDA.;

9.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en el Artículo N° 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, los Artículos 15° y 17° del DFL 329 de 1979, y el Oficio Circular N° 332, de fecha 09.10.2008, dicto la siguiente

RESOLUCION :

1.- HA LUGAR a lo solicitado por el recurrente.

2.- MODIFIQUESE el aforo de la Declaración de ingreso N° 3150302754-5 del 24.01.2012, suscrita por el Agente de Aduanas Señor Ricardo Mewes Schnaidt, en representación de los señores ANDRADE Y MARTINEZ LTDA.

3.- APLIQUESE las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.269 D.O. 27.06.2008, para ésta DIN, con un Advalorem de 0%, afecto a I.V.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.

Jorge Segall Glisser
Juez Director Regional (S)
Aduana Metropolitana

Rosa López Díaz
Secretaria

JSG/RLD/MTC
Rop 02592/12



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126